



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

Oficina de
Actuarios

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; 23
VEINTITRÉS DE AGOSTO DEL AÑO 2021 DOS
MIL VEINTIUNO.

JUICIOS DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: TEECH/JIN-M/042/2021 y
TEECH/JIN-M/064/2021, ACUMULADOS y
TEECH/JIN/111/2021, ACUMULADOS.

ACTOR: SERGIO AUGUSTO RAMOS LIÉVANO,
EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE
PROPIETARIO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
MUNICIPAL ELECTORAL DE CINTALAPA, 017,
DISTRITO 14, DEL INSTITUTO DE ELECCIONES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO
DE CHIAPAS.

TERCERO INTERESADO: PARTIDO
POLÍTICO MORENA, POR CONDUCTO DE
SU REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE
EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE
CINTALAPA, CHIAPAS.

PARTIDOS POLÍTICOS Y PÚBLICO EN
GENERAL.

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las **19:20 diecinueve horas con veinte minutos de veintitrés de agosto del año dos mil veintiuno**, el suscrito Dr. en CPS. Christian Noel Canseco Celaya, Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas; en cumplimiento a lo ordenado en el **acuerdo de veintitrés de agosto del año actual**, emitido por la Maestra Angélica Karina Ballinas Alfaro Magistrada Instructora y Ponente del Tribunal Electoral en el Estado de Chiapas, en el **expediente** citado al rubro, procedo a notificar a las partes mediante Cédula que se fija en los Estrados de este Tribunal, anexando copia autorizada del presente acuerdo **constante cuatro fojas útiles impresas por ambos lados**; lo anterior, con fundamento en los artículos **307, 309, 310, 311, 312, 313, 316, 317, 320, 321 y 322 del Código de Elecciones y**

participación Ciudadana; en concordancia con los artículos 18, 19, 20, 21, 25, 30 y 31 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral; los diversos 42 y 43 fracción II, del Reglamento Interior, todos del Estado de Chiapas; así como también el Romano II, Numeral 17, de los LINEAMIENTOS DE SESIONES JURISDICCIONALES NO PRESENCIALES, SUSTANCIACIÓN DE EXPEDIENTES Y NOTIFICACIÓN DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, ADOPTADOS PARA ATENDER LA CONTINGENCIA RELATIVA A LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL VIRUS COVID-19 DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2021; Visible en la ruta electrónica

http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso_110121.pdf;

Homologando los criterios con: **ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF NÚMERO 1/2018, DE VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO**, *Por el que se adecua el Procedimiento para la Notificación, por correo Electrónico; aprobado por el Acuerdo General número 3/2010, para Transitar al uso de las Notificaciones Electrónicas. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/media/files/3f0d85732bf3c02.pdf>; **ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF NÚMERO 3/2020**, *Por el que se Implementa la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación en los Acuerdos, Resoluciones y Sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y Resolución de los Medios de Impugnación en materia Electoral. Disponible en:**

<https://www.te.gob.mx/media/files/ec743f97d2cfead6c8a2a77daf9f923a0.pdf>,

así como también las **Notificaciones con en el Acuerdo General Conjunto Número 1/2014, de la SCJN y el Consejo de la Judicatura Federal**, disponible en:

https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_generales/documento/2016-11/ACUERDO%20GENERAL%20CONJUNTO%201-2014%20%28EXP.%20ELECTRÓNICO%20Y%20NOT.%20VÍA%20ELECTRÓNICA%29%20FIRMA_0.pdf;

La Declaratoria del Seis de Noviembre de Dos Mil Catorce, sobre la fecha a partir de la cual en la SCJN las partes tendrán acceso a los expedientes electrónicos, disponible en:

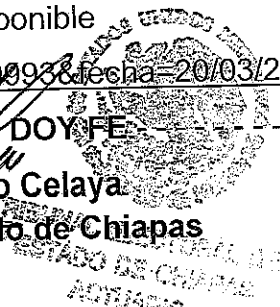
<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/normativa/electronico/documentos/103504.pdf>; y, el Acuerdo General 4/2020 del Pleno del Consejo de la

Judicatura Federal, disponible en:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5589093&fecha=20/03/2020;

Firmando al calce el suscrito Actuario para constancia. DOY FE:

Dr. en CPS. Christian Noel Canseco Celaya
Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas





Tribunal Electoral del Estado
de Chiapas

Juicios de Inconformidad: TEECH/JIN-M/042/2021, TEECH/JIN-M/064/2021
y TEECH/JIN-M/111/2021, acumulados.

COPIA AUTORIZADA

Siendo las catorce horas, del veintidós de agosto de dos mil veintiuno, la suscrita ciudadana **María Trinidad López Toalá**, Secretaria de Estudio y Cuenta, con fundamento en los artículos 10 y 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; y 28, fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas; doy cuenta a la Magistrada Instructora de la Ponencia a la que me encuentro adscrita, ciudadana **Angelica Karina Ballinas Alfaro**, con el cómputo de diecinueve y la razón de veinte, ambos de agosto de dos mil veintiuno; así como del estado procesal que guardan los expedientes al rubro citados, para acordar lo conducente.- **Conste.**-

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
veintitrés de agosto de dos mil veintiuno.-

--- **Vista** la cuenta que da la Secretaria del conocimiento con el cómputo y la razón de referencia; **al efecto**, con fundamento en los artículos 102, numeral 13, fracción III, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; 55, numeral 1, fracción I, 110 y 112, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas¹, y 21, fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interior de este Tribunal; la Magistrada Instructora **ACUERDA: I.-** Tomando en cuenta el cómputo de diecinueve y la razón de veinte, ambos de agosto de dos mil veintiuno, que anteceden, se advierte que el término de veinticuatro horas, concedido a la parte actora y al tercero interesado de los Juicios de Inconformidad al rubro citados, para desahogar la vista otorgada en proveído de dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, concluyó a las quince horas con veintiocho minutos (15:28) del diecinueve de agosto del presente año; sin que se haya recibido escrito o promoción signada por los representantes de las partes mencionadas, dentro del plazo concedido; en consecuencia, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el referido auto de dieciocho de agosto del año en curso, y por tanto, se les declara precluido su derecho para realizar manifestaciones respecto a la vista otorgada.-

II.- Una vez, analizadas las constancias de autos, de conformidad con los artículos 37, 38 40, 41, 43, 44 y 47, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, se procede a la relación de las pruebas ofrecidas en los Juicios de Inconformidad citados al rubro.-

¹ En adelante, Ley de Medios o Ley Electoral Local.

--- A).- La parte actora en los Juicios de Inconformidad TEECH/JIN-M/042/2021 y TEECH/JIN-M/064/2021, ofreció los siguientes medios probatorios: **1) Documentales consistentes en:** **1.1)** Impresión de cartel de resultados de cómputo municipal (foja 38). **1.2)** Impresión del Anexo Único folio: IEPC.SE.DEAP.SIAR.20211503-2-559, de quince de marzo de dos mil veintiuno, que acredita al actor como representante del Partido Revolucionario Institucional (foja 39); **1.3)** Copia simple de credencial de elector expedida a favor de Sergio Augusto Ramos Liévano (foja 40); y **1.4)** Copias certificadas de las actas de la jornada electoral, de escrutinio y cómputo, hojas de incidentes de las casillas, lista nominal con fotografía, encarte de ubicación e integración de las mesas directivas de casilla, acta circunstanciada de la sesión de cómputo municipal; acta de cómputo municipal, que al no estar al alcance del accionante las solicitó a la autoridad responsable y pide sean requeridas para ser valoradas en el momento procesal oportuno; **2) Instrumental de actuaciones:** Todo lo actuado y que se actúe y sea en beneficio a su representado. **3) Presuncional legal y humana:** En todo lo que favorezca a la parte actora.- -----

--- B). La parte actora en el Juicio de Inconformidad TEECH/JIN-M/111/2021 ofreció los siguientes medios probatorios: **1) Documentales consistentes en:** **1.1)** copia certificada de la acreditación del representante suplente del Partido Chiapas Unido, ante el Consejo Municipal Electoral de Cintalapa, Chiapas, de doce de junio del presente año (fojas 73 y 74); **1.2)** Copia certificada del acta de sesión de la jornada electoral celebrada por el Consejo Municipal Electoral de Cintalapa Chiapas, el seis de junio de dos mil veintiuno; **1.3)** Copia certificada del acta circunstanciada de la sesión permanente para dar seguimiento a la jornada electoral celebrada por el consejo municipal electoral de Cintalapa, Chiapas de seis de junio de dos mil veintiuno; **1.4)** copia certificada del acta la recepción y salvaguarda de los paquetes electorales de la elección de Ayuntamiento municipal de Cintalapa, Chiapas; **1.5)** Copia certificada del acta de la sesión de cómputo municipal, celebrada por el Consejo Municipal Electoral de Cintalapa, Chiapas de nueve de junio de dos mil veintiuno; **1.6)** Copia certificada del acta circunstanciada de la sesión permanente de cómputo municipal, celebrada por el consejo municipal electoral de Cintalapa, Chiapas, el nueve de junio del presente año; **1.7)** Copias al carbón de las actas de la jornada electoral de las secciones: 200 contigua 01, contigua 02, contigua 03; 207 contigua 01, contigua 03; 210 básica 01; 202 básica, contigua 02; 201 contigua 01; 204 contigua 01; 211 contigua 05, contigua 02, contigua 03, contigua 01, extraordinaria contigua 01 y contigua 04; 229 básica; 226 básica,



Tribunal Electoral del Estado
de Chiapas

Juicios de Inconformidad: TEECH/JIN-M/042/2021, TEECH/JIN-M/064/2021
y TEECH/JIN-M/111/2021, acumulados.

221 contigua 01; 197 contigua 01 y contigua 02; 198 básica, contigua 01 contigua 08; 209 contigua 03, básica, extraordinaria contigua 01, extraordinaria contigua 02; 218 básica; 225 básica; 230 básica 01, contigua 01; 223 contigua 01; 220 extraordinaria 01, que el actor señala que están mencionadas en el capítulo de hechos de la demanda; **1.8)** Copias al carbón de las actas de incidentes de las casillas que el actor señala se encuentran mencionadas en el capítulo de hechos de la demanda, y que segura deberán correr anexas al informe circunstanciado que rinda la autoridad responsable; **1.9)** Copias al carbón de las actas de escrutinio y cómputo de la elección municipal de las secciones: 200 contigua 01, contigua 02, contigua 03; sección 207 contigua 01 y contigua 03; 210 básica 01; 202 básica y contigua 02; 201 contigua 01; 204 contigua 01; 211 contigua 05, contigua 02, contigua 03, contigua 01, extraordinaria contigua 01 y contigua 04; 229 básica; 226 básica; 221 contigua 01; 197 contigua 01, contigua 02; 198 contigua 01, contigua 08 y básica; 209 contigua 03, básica, extraordinaria contigua 01 y extraordinaria contigua 02; 218 básica; 225 básica; 230 básica 01 y contigua 01; 223 contigua 01; y 220 extraordinaria 01, que el actor señala se encuentran mencionadas en el capítulo de hechos de la demanda y que deberán correr anexas al informe circunstanciado que rinda la autoridad responsable; **1.10)** Copias al carbón de los escritos de incidentes y/o protesta de las secciones: 200 contigua 01, contigua 02 y contigua 03; 207 contigua 01, contigua 03; 210 básica 01; 202 básica y contigua 02; 201 contigua 01; 204 contigua 01; 211 contigua 05, contigua 02, contigua 03, contigua 01, extraordinaria contigua 01 y contigua 04; 229 básica; 226 básica; 221 contigua 01; 197 contigua 01 y contigua 02; 198 contigua 01, contigua 08 y básica; 209 contigua 03, básica, extraordinaria contigua 01 y extraordinaria contigua 02; 218 básica; 225 básica; 230 básica 01 y contigua 01; 223 contigua 01; y 220 extraordinaria 01, las cuales asegura el actor están mencionadas en el capítulo de hechos de la demanda y que deberán correr anexas al informe circunstanciado que rinda la autoridad responsable; **1.11)** Consistentes en las copias al carbón de las constancias de clausura y remisión del paquete electoral al consejo electoral de las secciones: 200 contigua 01, contigua 02 y contigua 03; 207 contigua 01 y contigua 03; 210 básica 01; 202 básica y contigua 02; 201 contigua 01; 204 contigua 01; 211 contigua 05, contigua 02, contigua 03, contigua 01, extraordinaria contigua 01, y contigua 04; 229 básica; 226 básica; 221 contigua 01; 197 contigua 01 y contigua 02; 198 contigua 01, contigua 08 y básica; 209 contigua 03, básica,

COPIA AUTORIZADA

extraordinaria contigua 01 y extraordinaria contigua 02; 218 básica; 225 básica; 230 básica 01 y contigua 02; 223 contigua 01; 220 extraordinaria 01, las cuales el actor asegura están mencionadas en el capítulo de hechos de la demanda y que deberán correr anexas al informe circunstanciado que rinda la autoridad responsable; **1.12)** Copias al carbón de los recibos de copia legible de las actas de casilla y de recibo de la lista nominal de electores entregados a las y los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes de las secciones 200 contigua 01, contigua 02 y contigua 03; 207 contigua 01 y contigua 03; 210 básica 01; 202 básica y contigua 02; 201 contigua 01; 204 contigua 01; 211 contigua 05, contigua 02, contigua 03, contigua 01 extraordinaria contigua 01 y contigua 04; 229 básica; 226 básica; 221 contigua 01; 197 contigua 01 y contigua 02; 198 contigua 01, contigua 08 y básica; 209 contigua 03, básica, extraordinaria contigua 01 y extraordinaria contigua 02; 218 básica; 225 básica; 230 básica 01 y contigua 01; 223 contigua 01; 220 extraordinaria 01, que el actor señala se encuentran mencionadas en el capítulo de hechos de la demanda y que deberán correr anexas al informe circunstanciado que rinda la autoridad responsable; y **1.13)** Impresión a color de acta de computo municipal de la elección para el ayuntamiento de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno (foja 133). **2.- Prueba Técnica.** Consistente en un disco de video con evidencia de presión sobre el electorado correspondiente a las casillas: 209 extraordinaria 1 contigua 1 y extraordinaria 1 Contigua 2. Mismas que además deberán correr anexas al informe circunstanciado que rinda la autoridad responsable. **3.- Instrumental de actuaciones.-** Consistentes en todas las que se practiquen en el expediente que se forme con motivo del presente juicio; y **4.- Presuncional legal y humana,** en todo lo que beneficie al actor.- -----

--- **C).** La **autoridad responsable**, en los tres Juicios de Inconformidad remitió las constancias relacionadas al trámite de los medios de impugnación, y respecto de los Juicios TEECH/JIN-M/042/2021 y TEECH/JIN-M/064/2021, exhibió los siguientes medios probatorios: **1) Documentales consistentes en:** **1.1)** Copia impresa del cartel de resultados de cómputo municipal de Ayuntamiento (47); **1.2)** Copia certificada de cincuenta y un constancias individuales de resultados electorales de punto de recuento de la elección para el Ayuntamiento (fojas 49-99); **1.3)** Copia certificada de acta de Cómputo Municipal de la elección de miembros de Ayuntamiento (48); **1.4)** Copia certificada de constancia de mayoría y validez de la elección para la Presidencia Municipal (foja 100); **1.5)** Copia certificada del acta circunstanciada



Tribunal Electoral del Estado
de Chiapas

Juicios de Inconformidad: TEECH/JIN-M/042/2021, TEECH/JIN-M/064/2021
y TEECH/JIN-M/111/2021, acumulados.

COPIA AUTORIZADA

de la sesión permanente de cómputo municipal (foja 101-110); **1.6)** Informe original rendido por la Presidencia del Consejo Municipal Electoral de Cintalapa, Chiapas (fojas 111-118); y **1.7)** Copia certificada de diversa documentación electoral (fojas 119-227). En cuanto al expediente TEECH/JIN-M/111/2021 las siguientes: **2) Documentales** consistentes en: **2.1)** Copias certificadas de diversas actas de la jornada electoral de distintas casillas (fojas 168 a la 259); **2.2)** Copia certificada de diversas actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección para el ayuntamiento (fojas 560 a la 632); **2.3)** Copia certificada de cuarenta y seis hojas de incidentes constantes (fojas 514 a la 559); **2.4)** Copia simple del Encarte (fojas 141 a la 148; **2.5)** Copia simple de recibo de entrega-recepcion de material electoral de la elección para el ayuntamiento, (fojas 311-513); **2.6)** copia certificada de acta de cómputo municipal (foja 440); **2.7)** Copia certificada de cincuenta y un constancias individuales de resultados electorales de puntos de recuento de la elección para el ayuntamiento (fojas 260 a la 310); **2.8)** copia certificada de la constancia de mayoría y validez de la elección para la presidencia municipal (foja 149); **2.9)** Copia certificada del acta circunstanciada de la sesión permanente de cómputo municipal (foja 158 a la 167); y **2.10)** Original del informe rendido por la presidencia del consejo municipal electoral de Cintalapa, Chiapas (fojas 150 a la 157); y **3)** Mediante escrito de veinticuatro de junio de dos mil veintiuno que obra en autos a foja 272 y 273, en vía de alzada remitió copias simples de diversas documentales, las cuales se encuentran relacionadas en proveído de veintiséis de junio del presente año, visible a fojas 303 y 304, por lo que se tienen a dichas documentales por relacionadas en este punto, en apoyo al principio de economía procesal.-

--- **D).- El tercero interesado** en los tres Juicios de Inconformidad en que se actúa, ofreció los siguientes medios probatorios: **1) Documentales Públicas:**
1.1) Copia certificada del Acta de Cómputo municipal (foja 236-237 del expediente TEECH/JIN-M/042/2021); **1.2)** Copias certificadas de las actas de escrutinio y cómputo de las secciones 197 contigua 01, y 02, 198 contigua 1, 200 contigua 1 y 2, 202 contigua 2, 207 contigua 3, 209 contigua 3, extraordinaria 1 contigua 2, 210 básica, 2011 contigua 1, 2, 3, 4, 220 extraordinaria 1; 223 contigua 1, 225 básica, 218 básica, 229 básica, 230 extraordinaria 1, documentales que ya han sido ofrecidas y que deberán obrar conforme a derecho. **2) Instrumental de actuaciones:** Todo lo que se actúe y le beneficie a su representado. **3) Presuncional legal y humana:** En todo lo

que favorezca a su representado.- -----

--- E).- **Pruebas para mejor proveer:** Mediante proveído de dieciséis de agosto del presente año, esta Magistratura requirió diversas documentales al Consejo Distrital 10 del Instituto Nacional Electoral en Chiapas, y a la autoridad responsable, mismos que se tuvieron por recepcionados mediante acuerdo de dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, y constan en autos del expediente TEECH/JIN-M/042/2021 a fojas de la 419 a la 466, y en el Anexo I, las cuales se tienen por insertas en este apartado atendiendo el principio de economía procesal.- -----

--- III.- Se tienen por ofrecidas las pruebas reseñadas, las cuales se califican de legales, y con fundamento en los artículos 37, 38, 40, 43, 44 y 47, de la Ley de Medios, **se admiten** por no ser contrarias a la moral y al derecho, desahogándose por su propia y especial naturaleza, por lo que serán valoradas en el momento procesal oportuno. **Haciéndose las siguientes precisiones: 1) En lo que respecta a las documentales ofrecidas por la parte actora del Juicio de Inconformidad TEECH/JIN-M/111/2021, relacionadas en romano II, apartado B), incisos del 1.2) al 1.12) de este acuerdo, se dejan de admitir en los términos ofrecidos por el accionante,** de conformidad con lo establecido en el artículo 32, numeral 1, fracción VII, de la ley de Medios, toda vez que el actor omitió exhibirlas en autos en los términos ofrecidos, y que si bien es cierto, argumenta que deberán correr anexas al informe circunstanciado que rinda la autoridad responsable, no justifica que las haya requerido con oportunidad y que ésta se haya negado a otorgárselas, para que esta Magistratura se encontrara en aptitud de requerirlas. No obstante, se advierte que exhibió en autos **las siguientes documentales públicas:** **a)** Copia simple de acta circunstanciada de dos de junio de dos mil veintiuno (fojas 75-84); **b)** Copias al carbón de acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección para el Ayuntamiento, secciones: 0200 C2; 0209 E1C2 (ilegible); 0202 C2; 0209 E1 (ilegible); 0207 C1 (ilegible); 0210 B1 (ilegible); 0233 C1; 0233 B1; 0200 C3 (ilegible); 0230 B1; 0201 C1 (ilegible); 0204 C1 (ilegible); 0232 C1 (ilegible); 0231 B1 (fojas 85-98); **c)** Copia simple de acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección para el ayuntamiento, sección 0207 C2; 0221 E1C1; 0226 B1; 0211 C5; 0221 básica; 0229 B1 (fojas 99-104); **d)** Copia simple de constancia individual de resultados electorales de punto de recuento de la elección sección 220 E1 (foja 105); **e)** Copia simple de acta de jornada electoral, sección 220 E1 (foja 106); **f)** Escrito de protesta original, sección 211, casilla C3, signado por Joel Humberto Sánchez Cruz, (foja 107); **g)** Escrito de



Tribunal Electoral del Estado
de Chiapas

Juicios de Inconformidad: TEECH/JIN-M/042/2021, TEECH/JIN-M/064/2021
y TEECH/JIN-M/111/2021, acumulados.

COPIA AUTORIZADA

protesta original, sección 211, casilla C2, signado por Blondi Yael Clemente Vera (foja 108); y h) Copias simples de constancia de clausura de la casilla recibo de copia legible de las secciones 0211 C4; 0226 B1; 0211 C1; 0225 B1; 0209 B1; 0209 EC1; 0209 C3; 0207 C3; 0207 C1; 0220 E1; 0211 C2; 0202 C2; 0202 B; 0200 C3; 0200 C1; 0197 C1; 0197 C2; 0198 B; 0201 C1; 0209 C1E2; 0210 B; 0230 CASILLA ILEGIBLE; 0229 B (fojas 109-131). Por lo que, tomando en cuenta que obran en autos y atendiendo al principio de adquisición procesal, se tiene por admitidos las documentales citadas con antelación. Tiene aplicación la Jurisprudencia 19/2008², emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: **"ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL."** 2) De igual forma, se dejan de admitir las pruebas ofrecidas por el accionante de los Juicios de Inconformidad TEECH/JIN-M/042/2021 y TEECH/JIN-M/064/2021, reseñada en el romano II, apartado A) subinciso 1.4) de este acuerdo, así como las ofrecidas por el tercero interesado reseñadas en el citado romano II, apartado D), subinciso 1.2) de este proveído, toda vez que tampoco fueron exhibidas en autos y los oferentes no señalan con precisión las pruebas a requerir y no justifican que las hayan requerido con oportunidad a la autoridad responsable, para que esta Magistratura esté en posibilidad de requerirlas, ello con fundamento en lo establecido en el artículo 32, numeral 1, fracción VII, de la Ley de Medios.- -----

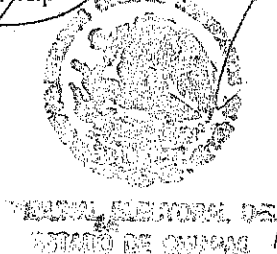
--- IV.- Ahora bien, en cuanto la **prueba técnica** ofrecida por la parte actora del expediente TEECH/JIN-M/111/2021, consistentes en: un disco de video con evidencia de presión sobre el electorado correspondiente a las casillas 209 extraordinaria 1 contigua 1 y extraordinaria 1 contigua 2, **se señalan las 13:00 trece horas del miércoles 25 veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, para su desahogo**, debiendo ser notificadas las partes por conducto del Actuario adscrito, en los correos electrónicos autorizados, de conformidad con lo establecido en los artículos 21, numeral 2, fracción V, 22, numerales 1, fracción VI y 2, así como 26, numerales 1, parte inicial, 2 y 3, de la Ley de Medios, a efecto de que comparezcan al desahogo de la prueba técnica citada; quienes deberán asistir ante esta autoridad jurisdiccional, debidamente identificados con documento oficial vigente con fotografía y copia simple del

² Consultable en el microsítio IUS Electoral, en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el link <http://sief.te.gob.mx/IUSE/>

mismo, sin el cual no serán admitidos al desahogo de dicha prueba, bajo el **apercibimiento que de no comparecer**, la diligencia **se llevará a cabo aún sin la presencia de las partes**. Haciéndoles del conocimiento a las representaciones partidistas que en apego al artículo 36, numeral 1, fracción I, inciso c) de la Ley de Medios, únicamente podrán ser sustituidos por los ciudadanos que previamente hayan autorizado para imponerse en autos, acudir a audiencias, desahogo de pruebas y alegatos, además de oír y recibir notificaciones. Asimismo, que por cuestiones de seguridad sanitaria el acceso a la diligencia estará restringido a una persona por accionante, autoridad responsable o tercero interesado, con base en la circular número TEECH/SA/031/2021, de trece de julio de la presente anualidad, emitida por la Secretaría Administrativa de este Tribunal. -----

--- De conformidad con los artículos 20, numerales 1 y 3; 25, 30 y 31 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; y 43, fracción II, del Reglamento Interior de este Tribunal, así como romano II, numeral 17, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus COVID-19 durante el Proceso Electoral 2021³, de once de enero de dos mil veintiuno, **notifíquese por oficio a la autoridad responsable; personalmente a la parte actora y tercero interesado; todos en los correos electrónicos autorizados en autos; y por estrados físicos y electrónicos para publicidad. Cúmplase.** -----

--- Así lo proveyó y firma la ciudadana **Angelica Karina Ballinas Alfaro**, Magistrada Instructora, ante la ciudadana **María Trinidad López Toalá**, Secretaria de Estudio y Cuenta, con fundamento en el artículo 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, en relación con el 28, fracción XI, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con quien actúa y da fe.



³ Visibles en la siguiente ruta electrónica: http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso_110121.pdf